

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 109

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 31 de julio del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Santiago Santiago Reynoso.

Abogados: Licdos. Gregorio Antonio Castro Peña y Adalberto Banks Peláez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santiago Santiago Reynoso, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 082-0019551-2, domiciliado y residente en la calle José A. Sambrano No. 3 del sector Villa Riva de la ciudad de San Francisco de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 31 de julio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de diciembre del 2002 a requerimiento del Lic. Gregorio Antonio Castro Peña por sí y por el Lic. Adalberto Banks Peláez, en representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 15 de noviembre del 2002 por el Lic. Adalberto Banks Peláez, en representación del recurrente, en el cual se arguyen los medios que más adelante se examinan;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 17 de julio del 2001 por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Santiago Santiago Reynoso por no haber comparecido a esa audiencia no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara al prevenido Santiago Santiago Reynoso culpable del delito de golpes y heridas inintencionales causadas con el manejo de vehículo de motor en perjuicio de la nombrada Ana María Grullart en violación de motor en perjuicio de la nombrada Ana María Grullart en violación a los artículos 49 párrafo c y 65 de la Ley 241 Sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en

consecuencia se condena a seis (6) meses de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00). Se condena al pago de las costas; **TERCERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por la nombrada Ana María Grullart, por medio de sus abogados y apoderados especiales Licdos. Miguel Ángel Medina Liriano y Carlos Manuel Castillo Plata en contra del nombrado Santiago Santiago Reynoso, por haber sido hecha de acuerdo a las normas procesales vigentes; **CUARTO:** En cuanto al fondo: Se condena al nombrado Santiago Santiago Reynoso en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, pro ser el propietario del vehículo causante del accidente al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de la nombrada Ana María Grullart, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por esta a causa del accidente; **QUINTO:** Se condena al nombrado Santiago Santiago Reynoso, al pago de los intereses legales de la suma acordada, computada a partir de la fecha de la demanda en justicia; **SEXTO:** Se condena al nombrado Santiago Santiago Reynoso, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Lic. Carlos Manuel Castillo Plata, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; **SÉPTIMO:** Se rechaza por improcedente y mal fundado el aspecto de las conclusiones de la parte civil constituida que se refiere a la ejecución provisional no obstante cualquier recurso@; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 31 de julio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Antonio Alonso de Aza, actuando a nombre del prevenido Santiago Santiago Reynoso, contra la sentencia No. 2006, de fecha 17 de julio del 2001, dictada en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por haber sido incoado en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes y cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de de esta sentencia; **SEGUNDO:** Actuando por autoridad propia y contrario imperio, revoca el ordinal segundo de la sentencia apelada y al declarar culpable al prevenido Santiago Santiago Reynoso de violar los artículos 49 en su letra c) y el 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, tomando en cuenta falta de la víctima, acogiendo circunstancias atenuantes de conformidad al artículo 52 de la precitada ley; le condena al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00); **TERCERO:** Condena al prevenido Santiago Santiago Reynoso, al pago de de las costas penales de alzada; **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por la nombrada Ana María Grullart, por intermedio de sus abogados apoderados los Licdos. Miguel Ángel Medina Liriano y Carlos Manuel Castillo Plata, en contra del prevenido Santiago Santiago Reynoso, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, por estar hecha conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en el aspecto en que está apoderada esta Corte y actuando por autoridad propia y contrario imperio, modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, condenando al efecto, al nombrado Santiago Santiago Reynoso, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de la agraviada Ana María Grullart, como justa reparación por los daños morales y materiales, así como las lesiones sufridas en el presente accidente; **SEXTO:** Actuando por autoridad propia, confirma los ordinales Quinto y Sexto de la sentencia apelada@;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que en el expediente existe constancia de que la sentencia impugnada le fue notificada a Santiago Reynoso Reynoso el 31 de julio del 2002, mediante acto del ministerial Joel Acosta García, alguacil ordinario de la Corte de Apelación Laboral del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en consecuencia, al interponer su recurso de casación el 16 de diciembre del 2002 lo hizo fuera del plazo de diez días establecido por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el cual establece que: AEl plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el prevenido estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia@, por tanto su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Santiago Santiago Reynoso, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 31 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do